

Resumen Ejecutivo

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emitió el nuevo Reglamento sobre Juntas Generales o Asamblea General de Socios y Accionistas aplicable para las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones, de Economía Mixtas y Sociedades por Acciones Simplificadas.

A partir de su publicación en el Registro Oficial, los accionistas y/o socios podrán resolver en una Junta o Asamblea no presencial, sin tener la necesidad de instalar una sesión formal; así como, las Sociedades por Acciones Simplificadas deberán tener en cuenta las nuevas regulaciones en torno a sus Asambleas Generales.

Durante el presente resumen, se establecerán los puntos y cambios más fundamentales a tener en cuenta en relación a la convocatoria, quórum de instalación y decisión, entre otros.

Fuente Legal

Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0010 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 99 el 06 de julio de 2022.

A. Convocatoria a Juntas Generales o Asamblea

Plazo

- ▶ Las juntas o asambleas se convocarán con mínimo 5 días de anticipación, excepto en los casos que el Estatuto social determine un plazo mayor.
- ▶ Las sociedades que cotizan sus acciones en bolsa deben convocar con, al menos, 21 días de anticipación a la fecha establecida.

Medios de difusión del anuncio de la convocatoria

- En los casos en que el estatuto contenga formas complementarias de convocar: por prensa, página web, redes sociales de la compañía, mensajería digital u otra forma; el Administrador, a su vez, deberá convocar a los accionistas o socios en el mismo día, que se realiza la convocatoria por correo electrónico, con los puntos de orden del día y con los demás documentos adjuntos.

Contenido de la convocatoria

- Dentro de los requisitos que debe contener la convocatoria, se agregó:
 - Indicación de los medios electrónicos para la conexión telemática de los socios o accionistas que deseen hacerlo, junto a la fecha y hora de la reunión. En los casos de comparecencia telemática se deberá comunicar la plataforma y las respectivas claves de acceso.
 - Los documentos, deberán ser exhibidos con 15 días de anticipación a la fecha celebrada de la sesión.
 - Descripción clara y exacta de los procedimientos a los que los socios o accionistas puede acceder para poder ejercer su derecho al voto, como son:
 - Derecho a solicitar información e incluir puntos en el orden del día.

- Procedimientos para la emisión del voto a distancia, indicando el correo al que se debe remitir la votación por cada moción.
- La dirección del correo electrónico al cual se podrá enviar el instrumento de representación del socio que encargue a un tercero.

- La facultad de convocar no podrá delegarse, ni por poder general o especial; sin perjuicio de la subrogación del administrador, en los casos y formas establecidas en el estatuto social.

Tiempo entre la convocatoria y la celebración de la junta o asamblea general

- El tiempo establecido entre la fecha de la convocatoria y la reunión de la junta o asamblea debe ser, por lo menos, de 5 días, salvo que la norma estatutaria establezca un plazo mayor.
- En aquellas sociedades que coticen sus acciones en bolsa de valores, el tiempo establecido deberá ser, por lo menos, de 21 días.

Tiempo para la segunda o tercera convocatoria

- Cuando en las compañías de sociedades por acciones simplificadas sea necesario dar lugar a una tercera convocatoria, esta no podrá demorar más de 60 días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Solicitud para que el Superintendente convoque a junta general o asamblea de accionistas

- ▶ En aquellos casos que no se pueda efectuar la junta o asamblea convocada por el Superintendente o su delegado por cualquier causa o a petición expresa de los socios o accionistas que la impulsaron, podrán solicitar que se efectúe una segunda o tercera convocatoria.

Renuncia a la convocatoria

- ▶ Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una junta o asamblea, mediante comunicación enviada al representante legal, ya sea por medio digital o física.
- ▶ En aquellos casos que, no hayan sido convocados y éstos no hayan manifestado su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo, se entenderá como renuncia a la convocatoria.
- ▶ El renunciante perderá el derecho a impugnar, apelar, recurrir o demandar la nulidad de las resoluciones asamblearias.

Presunción de renuncia a la convocatoria

- ▶ Se presumirá renuncia al derecho de convocatoria cuando un socio o accionista no hubiera manifestado con antelación suficiente un correo electrónico al administrador, y cuando el estatuto social no contemplare otras formas complementarias de convocatoria. No se podrá alegar nulidad de resolución por falta de convocatoria.

- ▶ En aquellos casos que el estatuto contemple formas complementarias para realizar la convocatoria no se presumirá como renuncia a la convocatoria. En estos casos, el administrador deberá efectuar la convocatoria de cualquiera de las otras formas previstas en el estatuto, a aquel socio o accionista que no hubiere consignado con antelación suficiente su correo electrónico.

Derechos de los socios o accionistas minoritarios a incluir puntos adicionales al orden del día o a solicitar correcciones sobre los puntos del orden del día

- ▶ Los socios o accionistas minoritarios, titulares de por lo menos el 5% del capital social, podrán solicitar por una sola vez por cada junta o asamblea, que se incluyan puntos adicionales a los ya convocados; o, que se efectúen correcciones formales a convocatorias realizadas.
- ▶ El presente derecho será aplicable para las juntas o asambleas ordinarias y extraordinarias.
- ▶ El requerimiento debe ser direccionado al administrador de la compañía, dentro del plazo improrrogable de 72 horas desde el llamamiento a la junta o asamblea.
- ▶ La petición deberá ser puesta en conocimiento de los demás socios o accionistas hasta 24 horas después de haber recibido la petición. Por lo tanto, la junta o asamblea se instalará posterior el vencimiento del plazo de 5 días, contados a partir del siguiente día de la circulación del requerimiento de los socios o accionistas minoritarios.

- ▶ Cuando el administrador se rehusare a efectuar las correcciones requeridas o incluir los puntos solicitados en el plazo determinado, y sin justificación motivada, los socios o accionistas minoritarios podrán recurrir al Superintendente para que efectúe la convocatoria para tratar los puntos que se indiquen en la solicitud.
- ▶ Si el Superintendente determina que la explicación carece de argumentación convocarán a junta o asamblea; caso contrario, negarán la petición.
- ▶ En el caso que la Superintendencia realice la convocatoria, ésta será entregada al representante legal, quien en un plazo de 24 horas contados desde su recepción, deberá difundirla entre los socios o accionistas según lo establecido en la Ley de Compañías y por el estatuto social.

B. Del Quórum de Instalación y de la Mayoría Decisoria

Elaboración de la lista de asistentes

- ▶ Para las asambleas o juntas que sean realizadas, en su totalidad o parcialmente, por medios telemáticos, el administrador deberá compartir a través de los sistemas tecnológicos el respectivo libro con los asientos actualizados en forma digital, siempre y cuando sea requerido por los concurrentes a la reunión por medios telemáticos.

Registro de transferencias previo a la instalación de la Junta o Asamblea

- ▶ Aquellos propietarios, cuyas acciones han sido embargadas pero no

rematadas conforme a la Ley, mantendrán los derechos fundamentales que la Ley de Compañías confiere.

Asistencia a junta general o asamblea de accionistas por medio telemático

- ▶ Las juntas o asambleas podrán realizarse por cualquier medio telemático que permita la asistencia e intervención de los socios o accionistas en tiempo real.
- ▶ En la convocatoria deberá anunciarse el medio de comunicación que será utilizado para celebrar la junta, siendo responsabilidad del administrador, gestionar los medios y brindar la información necesaria que permita la conexión de los socios o accionistas en el día y hora indicados.

Renuncia a la asistencia a la junta general o asamblea de accionistas (voto a distancia)

- ▶ El socio o accionista podrá renunciar a su derecho de asistir a una junta o asamblea, mediante comunicación física o digital al representante legal hasta con una hora antes de la instalación de la sesión.
- ▶ La renuncia de la asistencia se computará como asistencia dentro del quórum de instalación, salvo que el socio renunciante exprese lo contrario, se entenderá que se abstuvo de votar.
- ▶ El socio renunciante en su comunicado podrá emitir su criterio a manera de votación sobre cada uno de los puntos del orden del día que forman parte de la convocatoria.

- ▶ Para que esta votación sea computarizada, es indispensable que exista una moción en la junta o asamblea que se ajuste al criterio/votación del renunciante. En caso de que no exista, se considerará como abstención y se sumará a la mayoría de los votos simples.

C. De la Comparecencia y de la Representación Convencional

Contenido del instrumento privado de representación

- ▶ En caso de emitirse una carta poder por medios tecnológicos, deberá incluir la firma electrónica del accionista o socio que lo otorga.

D. De las Actas y del Expediente

Contenido del acta de junta general o asamblea de accionistas

- ▶ Para aquellos que hayan comparecido de manera telemática deberán remitir un correo electrónico que será adjuntado al expediente.

Formas de llevar las actas

- ▶ Las actas de junta o asamblea se llevarán en un libro especial destinado para ello, sea físico o digital.
- ▶ De ser libros digitales, se implementarán herramientas tecnológicas, siempre y cuando, la información esté organizada en una cadena de bloques u otra red de distribución de datos.

Grabación de las sesiones de junta general o asamblea de accionistas

- ▶ No será obligatorio cuando sean juntas o asambleas universales, salvo que sea solicitado.
- ▶ Si existieran socios o accionistas extranjeros se podrá implementar medios que permitan la traducción simultánea de la sesión.

E. Juntas Generales o Asambleas No Presenciales

- ▶ Dentro de la convocatoria, el representante legal podrá proponer la adopción de acuerdos directamente sobre los puntos del orden del día, a fin de evitar la instalación de la sesión formal. Se deberá cumplir con:

- ▶ Constar de un plazo, no mayor a 5 días, para que los socios o accionistas manifiesten estar de acuerdo con este procedimiento, y el sentido de su voto.
- ▶ El voto deberá contar por medio físico, electrónico o cualquier otro medio que garantice su identidad.
- ▶ La decisión se adoptará de acuerdo con la mayoría.
- ▶ El Representante Legal comunicará a los socios o accionistas el resultado de las decisiones, dentro de los 5 días siguientes a la votación.
- ▶ Acta será suscrita únicamente por el representante legal, de forma física o electrónica.
- ▶ Documentación que justifique el sentido de los votos.



Building a better
working world

- ▶ En caso que no se hubieran manifestado a favor o no expresado su aceptación, no podrá realizarse este procedimiento.

F. Vigencia

- ▶ El reglamento entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial el 06 de julio de 2022.

EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.
Country Managing Partner
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
ITTS, Partner
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera
Transfer Pricing Partner
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez
GCR, Partner
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
BTS, Executive Director
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora
ITTS, Senior Manager
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Esta dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.